SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN No. 058
(marzo 22 de 2023)

"Por la cual se Resuelve la Actuación Administrativa A.A. 307-2022-033 matrícula inmobiliaria 307-40616"

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012 y Ley 1437 de 2011, y considerando

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado solicitud corrección No. 2022-307-3-2319 de noviembre 30 de 2022, el juzgado séptimo civil del circuito de Bogotá, según oficio 0855 de noviembre 29 de 2022 dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310300720190035600 de ADRIANA AYERBE DE DEL RIO contra CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ Y CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN, solicitó:

1.- Dejar sin efecto la anotación 017 del FMI 307-40616, por estar soportado en un acto ilegal, pues la decisión a la que alude dicho registro no fue comunicada por este estrado judicial.

2.- Así mismo, para dar la misma consecuencia respecto de las anotaciones posteriores que surgieron con ocasión de dicho acto ilegal, pues el inmueble continúa embargado por este estrado judicial, por ende, por fuera del comercio.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA SITUACION PLANTEADA POR EL MEMORIALISTA

Revisada la información contentiva de los folios de matrícula 307-40616, se evidencia lo siguiente:

Anotación: Nº 12 del Folio #307-40616

Radicación	2019-307-6-7831	Del	12/8/2019
Doc	OFICIO 2110	Del	08/8/2019
Oficina de Orígen	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	De	BOGOTA D.C. 1

Valor		Estado	VALIDA
Especificación	**EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**	Naturaleza Jurídica	0427
Modalidad			
Comentario	EJECUTIVO NO.110013103007-2019-00356-00.		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	AYERBE DE DEL RIO ADRIANA - CC 20576111		Participación
A	SEGURA BARRAGAN CORNELIO HUMBERTO - CC 80311975	X	Participación

Anotación: Nº 13 del Folio #307-40616

Radicación	2019-307-6-10956	Del	22/11/2019
Doc	OFICIO 2565	Del	18/11/2019
Oficina de Orígen	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	De	GIRARDOT
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	**EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**	Naturaleza Jurídica	0429
Modalidad			
Comentario	PROCESO EJECUTIVO RAD: 25307-40-03-002-2019-00584-00		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	RINCON VACA HUMBERTO - CC 19204575		Participación
A	SEGURA BARRAGAN CORNELIO HUMBERTO - CC 80311975	X	Participación

Anotación: Nº 14 del Folio #307-40616

Radicación	2019-307-6-10956	Del	22/11/2019
Doc	OFICIO 2565	Del	18/11/2019
Oficina de Orígen	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	De	GIRARDOT
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	**CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL**	Naturaleza Jurídica	0841
Modalidad			
Comentario	CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO NO.110013103007-2019-00356-00. PROFERIDO POR EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., CONSECUENCIALMENTE SE HACE ESTA CANCELACION DE CONFORMIDAD CON EL ART.468 NUMEAL 6 DEL C.G.P.		

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Girardot - Cundinamarca
Dirección: Calle 18 N. 9-95
Teléfono:
E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co

Cancela a la anotación	12

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	AYERBE DE DEL RIO ADRIANA - CC 20576111	Participación
A	SEGURA BARRAGAN CORNELIO HUMBERTO - CC 80311975	Participación

Anotación: Nº 15 del Folio #307-40616

Radicación	2022-307-6-3724	Del	26/4/2022
Doc	OFICIO 399	Del	11/3/2022
Oficina de Orígen	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	De	GIRARDOT
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	**CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL**	Naturaleza Jurídica	0841
Modalidad			
Comentario	-CANCELACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO RAD: 25307-40-03-002-2019-00584-00		
Cancela a la anotación	13		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	RINCON VACA HUMBERTO - CC 19204575	Participación
A	SEGURA BARRAGAN CORNELIO HUMBERTO - CC 80311975	Participación

Anotación: Nº 16 del Folio #307-40616

Radicación	2022-307-6-3724	Del	26/4/2022
Doc	OFICIO 399	Del	11/3/2022
Oficina de Orígen	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	De	GIRARDOT
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	**EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**	Naturaleza Jurídica	0427
Modalidad			
Comentario	A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EJECUTIVO NO.110013103007-2019-00356-00		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	AYERBE DE DEL RIO ADRIANA - CC 20576111		Participación
A	SEGURA BARRAGAN CORNELIO HUMBERTO - CC 80311975	X	Participación
			3

Anotación: Nº 17 del Folio #307-40616

Radicación	2022-307-6-5212	Del	02/6/2022
Doc	OFICIO 939	Del	24/5/2022
Oficina de Orígen	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	De	BOGOTA D.C.
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	**CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL**	Naturaleza Jurídica	0841
Modalidad			
Comentario	CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR EMBARGO DEL PROCESO N°110013103-007-2019-00356-00, INSCRITO MEDIANTE OFICIO N°2110 DE 08 DE AGOSTO DE 2019.		
Cancela a la anotación	16		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos realés de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	AYERBE DE DEL RIO ADRIANA - CC 20576111	Participación
A	SEGURA BARRAGAN CORNELIO HUMBERTO - CC 80311975	X Participación

Anotación: Nº 18 del Folio #307-40616

Radicación	2022-307-6-5589	Del	13/6/2022
Doc	ESCRITURA 1787	Del	29/11/2021
Oficina de Orígen	NOTARIA UNICA	De	ANAPOIMA
Valor	15,000,000	Estado	VALIDA
Especificación	**CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES**	Naturaleza Jurídica	0843
Modalidad			
Comentario	HIPOTECA		
Cancela a la anotación	11		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	RINCON VACA HUMBERTO - CC 19204575	Participación
A	SEGURA BARRAGAN CORNELIO HUMBERTO - CC 80311975	X Participación

Anotación: Nº 19 del Folio #307-40616

Radicación	2022-307-6-5589	Del	13/6/2022
Doc	ESCRITURA 1787	Del	29/11/2021 4

Oficina de Orígen	NOTARIA UNICA	De	ANAPOIMA
Valor	90,000,000	Estado	VALIDA
Especificación	**COMPRAVENTA**	Naturaleza Jurídica	0125
Modalidad	NOVIS		
Comentario			

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	SEGURA BARRAGAN CORNELIO HUMBERTO - CC 80311975		Participación
A	NATURAL - CHAGUENDO POPAYAN AYDA MARICEL - CC 40626591	X	Participación

Anotación: Nº 20 del Folio #307-40616

Radicación	2022-307-6-8501	Del	29/8/2022
Doc	ESCRITURA 5704	Del	22/8/2022
Oficina de Orígen	NOTARIA TERCERA	De	VILLAVICENCIO
Valor	90,000,000	Estado	VALIDA
Especificación	**COMPRAVENTA**	Naturaleza Jurídica	0125
Modalidad	NOVIS		
Comentario			

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	NATURAL - CHAGUENDO POPAYAN AYDA MARICEL - CC 40626591		Participación
A	NATURAL - RUIZ DAZA ALVARO ASDRUBAL - CC 17267884	X	Participación

Anotación: Nº 21 del Folio #307-40616

Radicación	2022-307-6-8501	Del	29/8/2022
Doc	ESCRITURA 5704	Del	22/8/2022
Oficina de Orígen	NOTARIA TERCERA	De	VILLAVICENCIO
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	**CONSTITUCION DE USUFRUCTO**	Naturaleza Jurídica	0314
Modalidad			
Comentario			

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	NATURAL - RUIZ DAZA ALVARO ASDRUBAL - CC 17267884	X	Participación
A	NATURAL - OSPINO OSPINO CONCEPCION MARIA - CC 32884024		Participación

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Girardot - Cundinamarca
Dirección: Calle 18 N. 9-95
Teléfono:
E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co

DEL PRESUNTO ERROR REGISTRAL

Como se evidencia de la información contenida en las anotaciones descritas, presuntamente se incurrió en error al registrar el levantamiento de la medida de embargo emanada del juzgado 7 civil del circuito de Bogotá, para ello se radicó el oficio 939 de 24 de mayo de 2022, documento que no fue expedido por el citado despacho judicial, como en efecto lo comunicó a esta oficina mediante oficio No. 0855 de noviembre 29 de 2022.

Así las cosas, seria del caso determinar la situación jurídica, y encaminar por vía de actuación administrativa, conforme a lo reglado en el estatuto de registro de instrumentos según lo previsto en la Ley 1579 de 2012 en su artículo 59, en aras a disponer lo pertinente para subsanar o corregir el error en que presuntamente se incurrió.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante resolución 195 de diciembre 2 de 2022, esta oficina inició la actuación administrativa por considerar que se evidencian presuntas inconsistencias en:

Como se evidencia de la información contenida en las anotaciones descritas, presuntamente se incurrió en error al registrar el levantamiento de la medida de embargo emanada del juzgado 7 civil del circuito de Bogotá, para ello se radicó el oficio 939 de 24 de mayo de 2022, documento que no fue expedido por el citado despacho judicial, como en efecto lo comunicó a esta oficina mediante oficio No. 0855 de noviembre 29 de 2022, lo que generaría su invalidez y ello implicaría que de igual manera, que las anotaciones de los documentos inscritos y registrados que pierden su validez.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 1579 de 2012, en la medida en que cuando se realiza una inscripción con violación de una norma que la prohíbe o es manifetamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho y de otra parte, no es necesrario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo dicha circunstancia accedió al registro.

Medios de prueba allegados a la actuación administrativa.

1.- Los antecedentes de las actuaciones relacionadas a los folios de matrícula 307-40616, para lo cual se allega copia del folio respectivo. (ver folios 299 a 301).

2.- Copia de la documental allegada por el juzgado séptimo civil del circuito de Bogotá, según oficio 0855 de noviembre 29 de 2022 dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310300720190035600 de ADRIANA AYERBE DE DEL RIO contra CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ Y CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN. (ver folios 1 a 298).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Girardot - Cundinamarca
Dirección: Calle 18 N. 9-95
Teléfono:
E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co

3.- Documental referida a las anotaciones registradas en el FMI 307-40616 posteriores a la no. 017. (ver folios 303- 325).

Los documentos reseñados se encuentran debidamente digitalizados en el sistema con fines probatorios.

III.- FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS PARA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO

La ley 1579 de 2012 Estatuto de registro de instrumentos públicos, establece:

Artículo 2°. *Objetivos*. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;

c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Artículo 3°. *Principios.* Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) **Rogación.** Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

b) **Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz; 5

c) **Prioridad o rango.** El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

e) **Legitimación.** Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;

f) **Tracto sucesivo.** Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.

Artículo 16. *Calificación.* Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Girardot - Cundinamarca
Dirección: Calle 18 N. 9-95
Teléfono:
E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co

Parágrafo 1°. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.

A su vez, la misma ley 1579, expresa:

"Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes. *8*

Artículo 60. Recursos. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

Atendiendo los principios y trámite fijado en la ley 1579 de 2012 y 1437 de 2011, frente al caso sub exánime, este Despacho precisa:

Revisada la situación jurídcia del FMI 307-40616, advierte este despacho que, razón tiene el señor juez 7 civil del circuito de Bogotá, quien depreca de esta oficina la invalidez de la anotación 17 y todas las posteriores, en la medida en que el inmueble se encontraba afectado con medida de embargo.

No obstante lo anterior, se observa que dicha medida cancelada o levantada con el oficio 939 de 24 de mayo de 2022, ***documento que no fue expedido por el citado despacho judicial, como en efecto lo comunicó a esta oficina mediante oficio No. 0855 de noviembre 29 de 2022, lo que genera su invalidez y ello implica de igual manera, que las anotaciones de los documentos inscritos y registrados que pierden su validez.***

Ante la contundencia de la prueba, esto es, una inminente falsedad documental, con la cual se obtuvo la cancelación de la medida de embargo, lo que la hace inexistente, esto es, pierde sus efectos jurídicos, en tanto mantiene vigencia y validez la medida de embargo.

Al perder validez la cancelación del levantamiento de la medida de embargo según anotación 17, se repite por haber realizasdo con un document apócrifo, cobra vigencia la anotación 16.

Ahora bien, se infiere igualmente, que al quedar el inmueble afectado con medida de embargo, no procede enajenación o constitución de hipoteca de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la ley 1579 de 2012, como en efecto así se declará, dejando sin efectos las anotaciones 19, 20 y 21.

Se mantiene la validez de la anotación 18 en la medida en que se trata de la cancelación del gravamen hipotecario, esto es, no se trata de la constitucióndе hipoteca.

De contera, las inscripciones de la compraventa mencionada en precedencia y las demás, resulta contrarias a derecho, y como consecuencia deberá dejarse sin efectos, precisamente por cuanto los bienes inmuebles estaban cobijados con la medida cautelar de embargo que lo sacó de comercio y por ende no podían transferirse.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Girardot - Cundinamarca
Dirección: Calle 18 N. 9-95
Teléfono:
E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co

Así las cosas, esta Oficina de Registro debe corregir los yerros, respecto al FMI 307-40616, así:

1.- Se dejará sin efectos la anotación 17.
2.- El inmueble queda afectado con la medida de embargo según la anotación 16, la cual queda vigente.
3.- Se dejará sin efectos las anotaciones 19, 20 y 21.
4.- Se dejará con efectos e incólume la anotación 18.

En mérito de lo expuesto, el registrador de instrumentos públicos de Girardot Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la presente actuación administrativa, para cuyo efecto se ordena:

Respecto del Folio de matrícula **307 – 40616**

1.- Dejar sin efectos la anotación 17 esto es:

Anotación: Nº 17 del Folio #307-40616

Radicación	2022-307-6-5212	Del	02/6/2022
Doc	OFICIO 939	Del	24/5/2022
Oficina de Orígen	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	De	BOGOTA D.C.
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	**CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL**	Naturaleza Jurídica	0841
Modalidad			
Comentario	CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR EMBARGO DEL PROCESO N°110013103-007-2019-00356-00, INSCRITO MEDIANTE OFICIO N°2110 DE 08 DE AGOSTO DE 2019.		
Cancela a la anotación	16		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE	AYERBE DE DEL RIO ADRIANA - CC 20576111	Participación
A	SEGURA BARRAGAN CORNELIO HUMBERTO - CC 80311975	X Participación

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Girardot - Cundinamarca
Dirección: Calle 18 N. 9-95
Teléfono:
E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co

Lo anterior por haberse realizado con documento apócrifo, como en efecto lo acreditó el juzgado 7 civil del circuito de Bogotá.

2.- Dejar sin efecto las anotaciones 19, 20 y 21 esto es:

Anotación: Nº 19 del Folio #307-40616

Radicación	2022-307-6-5589	Del	13/6/2022
Doc	ESCRITURA 1787	Del	29/11/2021
Oficina de Orígen	NOTARIA UNICA	De	ANAPOIMA
Valor	90,000,000	Estado	VALIDA
Especificación	**COMPRAVENTA**	Naturaleza Jurídica	0125
Modalidad	NOVIS		
Comentario			

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	SEGURA BARRAGAN CORNELIO HUMBERTO - CC 80311975	Participación
A	NATURAL - CHAGUENDO POPAYAN AYDA MARICEL - CC 40626591	X Participación

Anotación: Nº 20 del Folio #307-40616

Radicación	2022-307-6-8501	Del	29/8/2022
Doc	ESCRITURA 5704	Del	22/8/2022
Oficina de Orígen	NOTARIA TERCERA	De	VILLAVICENCIO
Valor	90,000,000	Estado	VALIDA
Especificación	**COMPRAVENTA**	Naturaleza Jurídica	0125
Modalidad	NOVIS		
Comentario			

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	NATURAL - CHAGUENDO POPAYAN AYDA MARICEL - CC 40626591	Participación
A	NATURAL - RUIZ DAZA ALVARO ASDRUBAL - CC 17267884	X Participación

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Girardot - Cundinamarca
Dirección: Calle 18 N. 9-95
Teléfono:
E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co

Anotación: Nº 21 del Folio #307-40616

Radicación	2022-307-6-8501	Del	29/8/2022
Doc	ESCRITURA 5704	Del	22/8/2022
Oficina de Orígen	NOTARIA TERCERA	De	VILLAVICENCIO
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	**CONSTITUCION DE USUFRUCTO**	Naturaleza Jurídica	0314
Modalidad			
Comentario			

	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE	NATURAL - RUIZ DAZA ALVARO ASDRUBAL - CC 17267884	X	Participación
A	NATURAL - OSPINO OSPINO CONCEPCION MARIA - CC 32884024		Participación

Lo anterior, por ser contrarias a derecho, y como consecuencia deberá dejarse sin efectos, precisamente por cuanto el bien inmueble etsá cobijado con la medida cautelar de embargo que lo sacó de comercio y por ende no podía transferirse.

3.- Dejar con efectos e incólume la anotación 18 en la medida en que se trata de la cancelación de un gravamen hipotecario que no constituye enajenación ni constitución de hipoteca en los términos del artículo 34 de la ley 1579 de 2012.

4.- Dejar con efectos jurídico y plena validez la inscripción según **anotación 16, medida de embargo la cual queda vigente:**

Anotación: Nº 16 del Folio #307-40616

Radicación	2022-307-6-3724	Del	26/4/2022
Doc	OFICIO 399	Del	11/3/2022
Oficina de Orígen	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	De	GIRARDOT
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	**EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**	Naturaleza Jurídica	0427
Modalidad			

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Girardot - Cundinamarca
Dirección: Calle 18 N. 9-95
Teléfono:
E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co

Comentario	A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EJECUTIVO NO.110013103007-2019-00356-00

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE	AYERBE DE DEL RIO ADRIANA - CC 20576111	Participación
A	SEGURA BARRAGAN CORNELIO HUMBERTO - CC 80311975	X Participación

Todo anterior conforme a la razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes para el caso concreto:

JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Correo: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONCEPCION MARIA OSPINO OSPINO

Casa 17 urbanización villa sofia Cumaral meta

Correo: comacsos@hotmail.com
Comac505@hotmai.com

Celular no. 3143163702

AYDA MARICEL CHAGUENDO POPAYAN

Villa Alejandra casa 17 cumaral meta

Correo: aide.chaguendo1566@gmail.com

Celular 3115129555

ALVARO ASDRUBAL RUIZ DAZA
Carrera 2 No. 6-93 almendros – restrepo meta

Correo: ruizdazaalvaro@gmail.com

Celular 3186672553

HUMBERTO RINCON VACA

Calle 37 sur no. 68-15 Bogotá
Celular 3115678271

CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN
Calle 5 No. 10-111 la mesa cund.
Correo: fincalarosita@hotmail.com
Celular 3188343418

AYDA MARICEL CHAGUENDO POPAYAN

Urbanización la Campiña casa 95 Girardot

Correo: aide.chaguendo1566@gmail.com

Celular 3115129555

En todos los eventos remítase copia de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación ante este Despacho debidamente sustentados y la alzada ante la Subdirección de apoyo jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ.
Registrador Seccional

14